

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada DAIANA IBETH ESPERANZA MACIAS DIAZ, al interior del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, se encuentra debidamente notificado (folio 013, 28 expediente digital) y dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril del 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO NIT 890.310.418-4.

DEMANDADO: DAIANA IBETH ESPERANZA MACIAS DIAZ C.C 1.090.537.429.

RADICACIÓN: 760014003007-2023-01007- 00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO contra DAIANA IBETH ESPERANZA MACIAS DIAZ**, quien fue notificada al correo electrónico: daimaciasdiaz@gmail.com. , certificación de la empresa Servientrega, el día 2024-01-24, Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre del 2023

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

Quinto: Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de_\$ 800.000.oo_m/cte.

Sexto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la

parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Séptimo. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA JUEZ

JUEZ

ESTADO 26 DE ABRIL DEL 2024

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382bc112a1bdeb85ba5ae0b33e578f8a3acbe127cdf1b3e0a57c3ffc1c018e84**

Documento generado en 24/04/2024 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>